



Tipo Norma	:Resolución 15670 EXENTA
Fecha Publicación	:02-12-2016
Fecha Promulgación	:17-10-2016
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:MODIFÍCASE EL PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PC N° 6/1, DE FECHA 5/01/2016, OFICIALIZADO MEDIANTE LA R.E. N° 12.244, DE FECHA 4/02/2016, DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES, PARA CERTIFICAR Y ENSAYAR CALEFONES QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS, POR MOTIVO QUE INDICA
Tipo Versión	:Única De : 02-12-2016
Inicio Vigencia	:02-12-2016
Id Norma	:1097502
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1097502&amp;f=2016-12-02&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1097502&amp;f=2016-12-02&amp;p=</a>

MODIFÍCASE EL PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PC N° 6/1, DE FECHA 5/01/2016, OFICIALIZADO MEDIANTE LA R.E. N° 12.244, DE FECHA 4/02/2016, DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES, PARA CERTIFICAR Y ENSAYAR CALEFONES QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS, POR MOTIVO QUE INDICA

Núm. 15.670 exenta.- Santiago, 17 de octubre de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 12.244, de fecha 04/02/2016, se estableció que para poder comercializar en el país los productos denominados "calefones que utilizan combustibles gaseosos", los importadores, fabricantes y comercializadores de los mismos, deben contar con sus respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad y Eficiencia Energética.

#### TABLA I

Protocolo	Ámbito	Producto
PC N° 6/1, de fecha 05/01/2016 gaseoso	Seguridad	Calefones que utilizan combustibles gaseoso

2° Que mediante la resolución exenta N° 72, de fecha 30.12.2014, del Ministerio de Energía, se aprobó la Especificación Técnica para el diseño de la Etiqueta de eficiencia energética para los productos denominados "calefones que utilizan combustibles gaseosos".

3° Que mediante cartas Nos 09854, 09941 y 09974, de fecha 24/05/2016 y 25/05/2016, las empresas BOSCH S.A., CEM S.A., y CTI S.A., todos fabricantes e importadoras de Calefones, presentadas a esta Superintendencia, sobre los riesgos que representaría fabricar, importar e instalar, Calefones de Tiro Natural con un rendimiento superior al 89%, dado el efecto conocido como "condensación de los gases productos de la combustión" lo cual afectaría la seguridad de las personas y cosas, solicitan modificar el Protocolo señalado en el considerando 1°, de la presente resolución.

4° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan



peligro para las personas o cosas.

5° Que, atendido lo indicado en el Considerando 3°, existe la necesidad de modificar el Protocolo de Análisis y/o Ensayos, antes señalados, con el fin de prevenir los riesgos evidenciados por la industria de Calefones para dicho producto.

Resuelvo:

1° Modifícase el Protocolo de Análisis y/o Ensayos indicado en la Tabla I, del Considerando 1°, de la presente resolución, por el indicado en la Tabla II, del presente Resuelvo:

TABLA II

Protocolo	Ámbito	Producto
PC N° 6/1, de fecha 27/09/2016	Seguridad	Calefones que utilizan combustibles gaseosos

2° Los textos íntegros de los protocolos de análisis y/o ensayos modificados se encuentran en esta Superintendencia, a disposición de los interesados, y pueden ser consultados en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

3° Los fabricantes, importadores y comercializadores de los productos individualizados en el Considerando 1°, de la presente resolución, deberán cumplir con lo dispuesto en los Protocolos de Análisis y/o Ensayos indicados en la Tabla II, precedente, de acuerdo a los plazos señalados en la Tabla III, que se indica.

TABLA III

Protocolo Vigencia	Ámbito	Producto	Plazo de	Entrada en
PC N° 6/1, de fecha 27/09/2016	Seguridad	Calefones que utilizan combustibles gaseosos		30/04/2017

4° Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados por esta Superintendencia para certificar y ensayar mediante el Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 6/1, de fecha 05/01/2016, indicado en la Tabla I, precedente, quedarán autorizados para certificar y ensayar mediante el Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 6/1, de fecha 27/09/2016, indicado en la Tabla II, del Resuelvo 1°, precedente, sin mayor trámite que el envío previo de una solicitud de autorización.

5° Los Certificados de Eficiencia Energética otorgados de acuerdo al Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 6/1-2, de fecha 14/09/2011, tendrán vigencia hasta la entrada en vigencia la Etiqueta de Eficiencia Energética regulada por el Ministerio de Energía, mediante la resolución indicada en el Considerando 2°, de la presente resolución o su modificación.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.